

 SANTIAGO DE CALI	FORMATO MINUTA DE CONTRATO				 INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALVARO ECHEVERRY PEREA CALI
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINACIÓN	
	FO.PF.07	01	14/09/2017	1 DE 10	

ORDEN DE OBRA
 No. 4143.059.26.13 DE 2023

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA ALVARO ECHEVERRY PEREA

NIT. 800.192.058-1

ORDENADOR GASTO: LIC. CONSUELO BETANCOURTH PARDO
 Rectora

CONTRATISTA: GUSTAVO ALIRIO MENA RAMIREZ
 C.C. 16.703.159 de Cali (Valle)

OBJETO: Mano de obra para el mantenimiento preventivo y correctivo, de toda la infraestructura física e hidro sanitaria de la Institución Educativa ÁLVARO ECHEVERRY PEREA, cubriendo reparaciones en muros, paredes, puertas, ventanas, rejas, sifones, bajantes, bebederos, llaves de agua y baterías sanitarios; en cada una de las tres sedes que conforman la Institución educativa.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor de la presente orden es de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 13.800.000) MCTE.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de la presente orden de obra, será contada a partir de la fecha del Acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2023.

CDP No. 000031 del 2 de mayo de 2023.

CONSUELO BETANCOURTH PARDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31.881.489 de Cali (Valle)), quien actúa en su calidad Rectora de la Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA, con NIT. 800192058-1 y acta de fusión 1741 del 3 de septiembre de 2002, posesionada en el cargo según Acta No. 20030019 expedida por la Gobernación del Valle, facultada para celebrar este tipo de contratos por el Decreto No.4791 de 2008, y por el reglamento interno de contratación de la institución, y quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE; por una parte y GUSTAVO ADOLFO MENA RAMIREZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 16.703.159 de Cali Valle, con domicilio principal en la ciudad de CALI, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, quien para los efectos de la presente orden se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente orden de

FORMATO MINUTA DE CONTRATO			
CODIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINACIÓN
FO.PF.07	01	14/09/2017	2 DE 10

obra, con fundamento en el Decreto 4791 de 2008, artículo 6 literal 4) y del artículo 11 Literal 2, y en el reglamento interno de la Institución Educativa, para cuantías de contratos inferiores a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia. Además, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, planeación; y en las cláusulas que a continuación se enuncian:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que la presente orden se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por la Rectora de la Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.
- 2) Que la Rectora de la Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA, certificó que, en la planta de personal de esta Institución, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente e idóneo para realizar el objeto de esta orden.
- 3) Que el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar de EL CONTRATISTA que brindará el servicio requerido, en cumplimiento del Presupuesto de Gastos del año 2023.
- 4) Que para atender la presente contratación la Rectoría de la Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000031 del 2 de mayo de 2023.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran la presente orden de obra, de conformidad con las siguientes cláusulas

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de mano de obra para el mantenimiento preventivo y correctivo, de toda la infraestructura física e hidro sanitaria de la Institución Educativa ÁLVARO ECHEVERRY PEREA, cubriendo reparaciones en muros, paredes, puertas, ventanas, rejas, sifones, bajantes, bebederos, llaves de agua y baterías sanitarios; en cada una de las tres sedes que conforman la Institución educativa. **CLAUSULA SEGUNDA. Obligaciones específicas.** EL CONTRATISTA se obligará para con la Institución Educativa ÁLVARO ECHEVERRY PEREA a realizar las siguientes actividades: 1) Revisión y mantenimiento de muros y paredes. 2) Limpieza de maleza y basuras alrededor del colegio. 3) Revisión y reinstalación de icopores, superboard, panel yeso y pvc de cielos rasos. 4) Revisión y reparación de puertas, ventanas, rejas y mallas de cerramiento de la institución. 5) Revisión y reparación de unidades sanitarias. 6) Revisión y reparación de llaves de agua, bebederos y fugas de agua. 7) Revisión y limpieza de bajantes y sifones, mínimo una vez al mes. 8) instalación de nuevas canaletas y bajantes que requieran reemplazarse. 9) Prestar el servicio de soldadura que se requiera para

Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA
Calle 4 número 92 – 04 Teléfono 3328642
Correo: alvacol@hotmail.com


 SANTIAGO DE CALI	FORMATO MINUTA DE CONTRATO				 INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALVARO ECHEVERRY PEREA CALI
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINACIÓN	
	FO.PF.07	01	14/09/2017	3 DE 10	

puertas, ventanas, rejas, mallas, chapas, bisagras y lockers. 10) Revisión y reparación de chapas y bisagras. 11) Revisión y Reparación de pupitres en mal estado. 12) Programación de mínimo tres (3) visitas semanales para la revisión preventiva y la reparación de daños en el menor tiempo posible, en la infraestructura física e hidro sanitaria de la institución. 13) Atender de manera inmediata las solicitudes de urgencias o imprevistos que se presenten en la infraestructura física e hidro sanitaria de la institución. Nota: la Institución Educativa suministrará todos los materiales necesarios para la ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo. 14) Presentar informe de las actividades realizadas de acuerdo al cronograma establecidos y como requisito indispensable para presentar cuenta de cobro o factura a la Institución 15) Dar cumplimiento a lo consagrado el Artículo 50 de la Ley 769 de 2002, y Ley 1122 de 2007 relacionado con pagos al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL).

PARÁGRAFO: En ningún caso, la orden de obra que se suscriba, generará relación laboral, ni prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas y que se relacionan con el objeto contractual, de conformidad con el ultimo inciso del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80/93. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA.** - En virtud de la presente orden EL CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales A) Utilizar todas sus habilidades y experiencia en la ejecución de la orden. B) Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las tareas encomendadas. C) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de la orden llegue a conocer, obligación deberá ser cumplida por EL CONTRATISTA aún después de terminada la orden. D) Una vez finalice el objeto de la orden, EL CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución. E) Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes. F) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. G) EL CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar a LA INSTITUCION EDUCATIVA ALVARO ECHEVERRY PEREA la EPS, la AFP y la ARL a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando EL CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación a LA INSTITUCION EDUCATIVA ALVARO ECHEVERRY PEREA con una antelación mínima de 30 días a su ocurrencia. Al vencimiento de la orden, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. H) Las obligaciones que se deriven de la presente orden deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. I) EL CONTRATISTA se compromete a tramitar y entregar las actividades que hacen parte de la presente orden en primer lugar dentro de los términos fijados por LA INSTITUCION EDUCATIVA ALVARO ECHEVERRY PEREA. J) EL CONTRATISTA se compromete antes de iniciar la ejecución de la orden, estar afiliado al SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias. K) EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades

FORMATO MINUTA DE CONTRATO			
CODIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINACIÓN
FO.PF.07	01	14/09/2017	4 DE 10

competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la presente orden, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. L) En el evento en que EL CONTRATISTA al momento de suscribir la presente orden pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación a LA INSTITUCION EDUCATIVA ALVARO ECHEVERRY PEREA para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario. M) EL CONTRATISTA se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. N) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o POR LA INSTITUCION EDUCATIVA ALVARO ECHEVERRY PEREA para realizar sus actividades. O) Cumplir con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales. Q) Las demás inherentes a este tipo de orden. **CLAUSULA CUARTA. PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso la presente orden de obra generará relación laboral y por consiguiente, EL CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar la Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA, o al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de esta orden es el pago de los servicios pactados. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud de la presente orden de obra se obliga a: 1) Pagar a EL CONTRATISTA las sumas estipuladas en la orden, en la oportunidad y forma allí establecida. 2) Proporcionar la información y acceso a las instalaciones de la Institución requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto de la orden. 4) Verificar el proceso de afiliación ante la ARL antes de la suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA SEXTA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** Se imputará a la Apropiación Presupuestal No 2.1.2. 02..008.06, según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 000031 del 2 de mayo de 2.023, por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 13.800.000) MCTE, para la vigencia fiscal 2023. **PARÁGRAFO:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan de la presente orden, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Municipio de Santiago de Cali – Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA – Sede Principal de la institución, ubicada en la Calle 4 No. 92-04 y sus sedes alternas; del barrio Meléndez de la ciudad de Cali. **CLAUSULA OCTAVA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE se compromete a pagar el valor de la presente orden, por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 13.800.000) MCTE, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor de la orden, una vez acreditada EL CONTRATISTA, que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y el cumplimiento de las actividades pactadas en el cronograma que hace parte integral de este contrato. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C. y de acuerdo al siguiente plan de pago:


 SANTIAGO DE CALI	FORMATO MINUTA DE CONTRATO				 INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALVARO ECHEVERRY PEREA CALI
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINACIÓN	
	FO.PF.07	01	14/09/2017	5 DE 10	

FECHA	VALOR
MAYO 2023	\$ 2.300.000
JUNIO 2023	\$ 2.300.000
JULIO 2023	\$ 2.300.000
AGOSTO 2023	\$ 2.300.000
SEPTIEMBRE 2023	\$ 2.300.000
OCTUBRE 2023	\$ 2.300.000

CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE ejercerá la supervisión de la orden a través de la Rectoría de la Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No.411.0.20.0477 de julio 31 de 2014, y en especial: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto de la orden. b) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto de la presente orden. c) Determinar el ingreso para que en oportunidad EL CONTRATISTA Realice las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación de la orden, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento de la orden para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes sobre salud y pensiones efectuados por EL CONTRATISTA. g) Expedir certificado de cumplimiento del objeto de la orden a cargo de EL CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. PARAGRAFO I: EL CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el Ordenador del Gasto y EL CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución de la orden. PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen de la presente orden, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en esta orden ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a EL CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de esta orden. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.

 SANTIAGO DE CALI	FORMATO MINUTA DE CONTRATO				 INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁLVARO ECHEVERRY PEREA
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINACIÓN	
	FO.PF.07	01	14/09/2017	6 DE 10	

MODIFICACIONES A LA ORDEN: Cualquier modificación a la presente orden deberá hacerse por escrito. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad la presente orden según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS:** En razón a la modalidad de contratación no es obligatorio exigir garantías de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 y en el Decreto Único Reglamentario del sector Educación No. 1075 de 2015, el Decreto 4791 de 2008 y otras Normas Reglamentarias. **DECIMA CUARTA. MULTAS.** En virtud del deber de control y vigilancia sobre la presente orden, El **ORDENADOR DEL GASTO** de la Institución Educativa **ÁLVARO ECHEVERRY PEREA**, tendrá la facultad de imponer a **EL CONTRATISTA** las multas pactadas en la presente orden con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1075 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total de la orden por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que **EL CONTRATISTA** haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el **ORDENADOR DEL GASTO** de la Institución Educativa **ÁLVARO ECHEVERRY PEREA** podrá declarar la caducidad de la presente orden, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** La presente orden se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes, en la fecha de la terminación acordada, o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de la orden, o de la expedición del acto administrativo que ordena la terminación, o en fecha del acuerdo que así lo disponga. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisión y reconocimientos a que haya lugar. **EN EL Acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin, a las divergencias presentadas y poder declarase a paz y salvo.** **CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el contratista no se presentare a la liquidación de la orden, o las partes no llegasen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será aplicada directamente y unilateralmente por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁLVARO ECHEVERRY PEREA**, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para la liquidación de mutuo acuerdo y se adoptará por acto administrativo motivado y susceptible del recurso de reposición. El acta de liquidación deberá ser suscrita por el supervisor y/o funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control de la ejecución de la orden. Artículo 11 ley

 SANTIAGO DE CALI	FORMATO MINUTA DE CONTRATO				 INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALVARO ECHEVERRY PERERA CALI
	CODIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINACIÓN	
	FO.PF.07	01	14/09/2017	7 DE 10	

1150/2007. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento EL CONTRATISTA pagará al (la) CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la orden de obra. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. SUSPENSION DE LA ORDEN: El plazo para la ejecución de la orden podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de esta orden. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución de la orden, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total de la orden, el plazo para la ejecución de la orden se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad de la orden, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de esta orden, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad de la orden, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución de la orden por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos a EL CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar a EL CONTRATISTA a punto de no pérdida. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA ORDEN: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada de la orden en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento de la orden hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de EL CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda de la presente orden. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en la presente orden. 7) Por la inclusión de EL CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución de la orden, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder la presente orden de obra a persona natural alguna sin la

FORMATO MINUTA DE CONTRATO			
CODIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINACIÓN
FO.PF.07	01	14/09/2017	8 DE 10

autorización previa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por EL CONTRATISTA para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a). CLAUSULA DECIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL: Es obligación de EL CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por la Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA. EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. EL CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave de la orden, y la Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. CLAUSULA VIGÉSIMA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: la Rectoría de la Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA podrá declarar la caducidad de la presente orden cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución de la orden y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente, de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad de la orden el incumplimiento de la obligación de informar sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010. PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. PARÁGRAFO II: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO III: La resolución de caducidad se notificará personalmente a EL CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO IV. Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO V: Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1075 de 2015. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DE LA ORDEN: Hacen parte de la presente orden y en su respectivo orden de prelación, los siguientes documentos: a) La propuesta de EL CONTRATISTA. b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el ordenador del gasto. d) Formato Único de Hoja de Vida (DAFP). e) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. f) Certificado de afiliación a salud y pensión.

FORMATO MINUTA DE CONTRATO			
CODIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINACIÓN
FO.PF.07	01	14/09/2017	9 DE 10

g) Pagos Seguridad Social. h) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. i) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar. j) Fotocopia del RUT. k) Certificación de experiencia específica. k) Certificación de insuficiencia de personal de Planta; l) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. m) Registro presupuestal. n) Los informes periódicos que rinda EL CONTRATISTA aprobados por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro. o) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual, los que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución de la orden.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. - EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución de la orden, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. AUTONOMÍA DE EL CONTRATISTA: Por tratarse de una orden de obra, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por la presente orden, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el Municipio de Santiago de Cali y/o la Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA PUBLICACION. La presente orden se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1075 de 2015.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: La presente orden está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones del Decreto 4791 de 2008 la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. VEEDURÍA: Esta orden está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar a la calle 4 No.92-04 del barrio Meléndez en la ciudad de Santiago de Cali (V); y a EL CONTRATISTA en la calle 41 número 25ª-49 de la ciudad de Santiago de Cali (V)

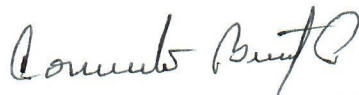
CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Entidad y EL CONTRATISTA buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: La presente orden se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación.

FORMATO MINUTA DE CONTRATO			
CODIGO	VERSIÓN	FECHA	PAGINACIÓN
FO.PF.07	01	14/09/2017	10 DE 10


En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los ocho (8) días del mes de mayo de 2023.

EL CONTRATANTE,



CONSUELO BETANCOURTH PARDO
 RECTORA
 Inst. Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA

EL CONTRATISTA,



GUSTAVO ALIRIO MENA RAMIREZ
 C.C. 16.703.159 de Cali (Valle)